

CONSTANCIA: Octubre 27 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el pasado 14 de octubre fue acatado requerimiento realizado mediante auto del 08 de octubre, siendo aportado por la parte interesada el escrito de inventarios y avalúos y en escrito separado, el respectivo trabajo de partición, solicitando se profiera sentencia aprobatoria del mismo.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

SENTENCIA No. 156

<u>PROCESO:</u>	PARTICIÓN ADICIONAL SUCESIÓN
<u>CAUSANTE:</u>	RITA GIRALDO DE ESTRADA
<u>INTERESADAS:</u>	MARIA DEL PILAR e INES CECILIA ESTRADA GIRALDO
<u>RADICADO:</u>	17-001-31-10-006-2020-00-066-00

1. ASUNTO

En primer lugar, el Despacho procede a verificar el contenido del escrito de inventario y avalúo del único bien que conforma el activo, denunciado y presentado por la apoderada de las partes interesadas en el presente trámite de partición adicional, tal como se describe a continuación:

-ACTIVO:

ÚNICA PARTIDA: La parte baja de una casa de habitación, que posee en la calle 7a carrera 5a N°7-12 de la Jurisdicción de Aranzazu, Caldas, y un local o depósito que integra el inmueble, de un área construida de CIENTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (161,00 mts²), inscrito en el catastro con la ficha actual N°01-00-0044-0013-902, cuyos linderos y medidas constan de ocho metros con ochenta cts (8,80 mts) y catorce metros con cuarenta cts (14,40 mts) de centro, y que hacía parte de la ficha catastral N°01-0-044-011, delimitado por los siguientes linderos: ##### Por el frente con la carrera 5a, por otro costado, con la calle séptima (7a), por el pie con predios que fueron de Natalia Serna o de Carlos Ospina y Bertilda Restrepo, y por el otro costado, con predio que fue de David Giraldo. #####. También hace parte del inmueble y por ende de la parte baja, un local o depósito distinguido con el número del portón 7-12 de la actual nomenclatura, con una extensión aproximada de (3.30 mts de frente; por un centro de cinco metros y medio (5,50 mts) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: ##### Por el frente, con la calle pública o carrera 5a, por el costado derecho, con el zaguán que sirve de entrada al segundo piso de la casa mencionada; por el centro con una pared que separa el local del patio interior de la casa y por el costado

– **TÍTULO Y TRADICIÓN:** la causante la señora RITA GIRALDO DE ESTRADA (Q.E.P.D) adquiere mediante compraventa hecha a la señora MARIA BERENICE CARMONA VASQUEZ, por medio de la escritura pública número 052 del 03 de febrero de 2000, otorgada en la Notaria Única de Aránzazu Caldas y Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, en el folio de matrícula inmobiliaria número 118-6818– **AVALUO:** Avaluado en la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$=17.638.000=)

AVALUO DEL INMUEBLE

Por lo anterior y advirtiéndolo al Despacho que MARIA DEL PILAR ESTRADA GIRALDO e INES CECILIA ESTRADA GIRALDO, quienes actúan como únicas herederas interesadas de la causante RITA GIRALDO DE ESTRADA, se encuentran de acuerdo con el inventario y avalúo presentado dentro de la presente partición adicional, tal como lo contempla el inciso final del numeral 1 del artículo 501 del Código General del Proceso y viendo que no se formularon objeciones, el despacho le imparte **APROBACIÓN** al escrito de inventario y avalúo aportado por la apoderada de ambas adjudicatarias.

2. ANTECEDENTES

Dicha diligencia, en razón a la suspensión de términos por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y originada por la pandemia del COVID-19 no pudo ser realizada, pero de acuerdo a las previsiones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales y así agilizar los procesos en el marco del actual Estado, el Despacho prescindió de la audiencia de inventarios y avalúos y ordenó dar continuidad al procedimiento dispuesto en el artículo 518 del C.G.P., requiriendo a la parte interesada mediante auto del 03 de septiembre, para que aportara en escritos separados el inventario y avalúo y el respectivo trabajo de partición.

Dichos escritos fueron debidamente presentados el pasado 14 de octubre de 2020 y al encontrarse las interesadas MARIA DEL PILAR e INES CECILIA ESTRADA GIRALDO, conformes con el inventario propuesto, el Despacho procedió a impartirle aprobación dentro de la presente providencia.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 509 del C.G.P. en su numeral 1º hablando de la partición, establece:

"El Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan".

Por su parte el artículo 518 de la misma codificación procesal que trata de la partición adicional reza:

"Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados."(...)

En el caso que nos ocupa, se observa que el trabajo de partición adicional concuerda con el inventario propuesto, estando ambas herederas interesadas de acuerdo con el planteamiento realizado en este último y encontrando que aquel está ceñido a la realidad procesal, especialmente en relación con el único bien inmueble y a la cifra consignada en el escrito de inventarios y avalúos presentada.

En razón a lo indicado, se procederá entonces a impartir aprobación a dicho trabajo de partición y adjudicación, por cuanto se dan a cabalidad los requisitos del numeral 1º del artículo 509 citado.

4. DECISION

En mérito de lo expuesto, la Juez Sexto de Familia del Circuito de Manizales Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, dispone:

5. FALLO

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición adicional y adjudicación del único bien inmueble de la sucesión de la señora **RITA GIRALDO DE ESTRADA**, en este proceso de Partición Adicional promovido por las señoras **MARIA DEL PILAR e INES CECILIA ESTRADA GIRALDO**, quienes actúan a través de apoderada de confianza.

SEGUNDO: La partición y esta sentencia aprobatoria se inscribirán en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, lugar donde se encuentra matriculado el bien inmueble objeto de la presente partición adicional.

La respectiva copia de la sentencia se presumirá auténtica de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se adjuntará y remitirá junto al respectivo oficio vía correo electrónico, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas.

TERCERO: Archívese el expediente previo registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

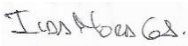
NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 127 el 28 de octubre de 2020.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria